



Conforme con los antecedentes, (Art. 205 ROF.)

La Administrativa,

Fdo: Adela García Sánchez

NumeroSesion 2016000010 , 22 de marzo de 2016.

Asunto: Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local.

Responsable tramitación: PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE, ALICANTE.

CERTIFICA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚM 2016000010, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2016, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000045/2016-CUL .- ASUNTO: MODIFICACIÓN PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DE MENORES, DISCAPACITADOS Y/O DEPENDIENTES. REF.: P/EDU/UA/EMB.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- 28 de octubre de 2008: La Junta de gobierno Local, sesión nº 36/2008, aprueba el programa de apoyo a la atención y escolarización de menores, discapacitados y/o dependientes.

2º.- 21 de diciembre de 2010: La Junta de Gobierno Local, sesión nº 48/2010, aprueba la modificación del programa de apoyo a la atención y escolarización de menores, discapacitados y/o dependientes.

3º.-16 de marzo de 2016: Se emite por el Trabajador Social de Educación informe de propuesta de modificación del "Programa de apoyo a la atención y escolarización de menores, discapacitados y/o dependientes (PAEMD)". En dicho informe se explican las modificaciones que se pretenden introducir en el referido PAEMD con el fin de adaptarlo a las necesidades actuales. Estas modificaciones se concretan literalmente en las siguientes:

"Tanto en la Fundamentación como en los puntos en los que se desarrollan los beneficiarios, se elimina la categoría "incapaces".

Transporte escolar, pasa a ser transporte educativo, para no crear confusión con estudios tales como la Educación de Adultos, que sí están incluidos y con la palabra escolar, no debía parecer que no estaba recogidos

En el concepto de material complementario se amplía a escolar para poder recoger aquellas circunstancias que no tuvieran cabida en la Xarxa Llibres u otras convocatorias estatales o autonómicas.

En la integración social se amplía a actividades, ya que en muchas ocasiones nos hemos visto en la necesidad de apoyar a determinados alumnos en este sentido, pero los conceptos campamentos o salidas no se ajustaban exactamente a lo que se quería subvencionar, y de este modo nos parecía más clarificador.

El apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años y/o discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%, aparece como un nuevo concepto por las distintas solicitudes que hemos recogido durante estos años y que consideramos importante recoger.

Aunque del propio Programa se desprende la meta de aumentar las capacidades de los beneficiarios en diferentes áreas, consideramos adecuados describirlas en su totalidad ya que antes sólo hacía referencia a las de integración sociolaboral y considerábamos adecuado aumentarlas en individuales, formativas o disminuir las barreras de entrada en el sistema educativo.

Con respecto a los objetivos, si bien no han sido modificados cualitativamente, sí que introducimos uno que será un límite en cuanto a la consideración de distancia para el transporte, quedando redactado de la siguiente manera: "Disminuir los gastos de transporte derivados de desplazamientos para revisiones o tratamientos médico/rehabilitadores que se consideren sistemáticos o de larga distancia (más de 20 kilómetros)".

Estudiamos también la mejor forma de establecer los límites de la ayuda y nos fijamos en el IPREM, así como en los coeficientes correctores por número de miembros y queda descrito en la propuesta de modificación, considerando que sería más justo la aplicación de esta manera.

Con respecto a los módulos económicos se fijan unos límites que antes no se contemplaban con el fin de no crear ayudas desproporcionadas que pudieran dejar el presupuesto repartido en desigualdad, estos son:

El transporte médico/rehabilitador tendrá un límite máximo de 600 euros anuales.

El apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años y/o discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%: hasta 50 €/mes.

Por último, se añade la necesidad de haber justificado correctamente en el año anterior la ayuda de PAEMD, si se hubiera recibido, para poder volver a ser beneficiario."

4º.- 16 de marzo de 2016: Informe de la TAG del Área de Servicios a la Persona favorable a la modificación del Programa de Apoyo a la Atención y Escolarización de Menores, Discapacitados y/o Dependientes propuesta por el Trabajador Social de Educación.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL) establece en su artículo 25, que "el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo."



La LRSAL ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, estableciendo un nuevo régimen competencial para las entidades locales. Con la entrada en vigor de la LRSAL las competencias de las entidades locales pueden ser propias, atribuidas por delegación, o distintas a las propias y a las delegadas, estableciéndose distintos requisitos para su ejercicio según el grupo al que pertenezca la materia.

En este supuesto la modificación del Programa de Apoyo a la Atención y Escolarización de Menores, Discapacitados y/o Dependientes" supone el ejercicio de competencia en materia de servicios sociales, dadas las características del mismo, ya que surge de la necesidad de dar respuesta a las demandas planteadas por determinados usuarios que requieren, para normalizar y superar su situación, mediante al apoyo puntual de carácter económico, de los servicios sociales y/o de educación. Se trata de personas que, en el momento de la solicitud, carecen de los medios necesarios para cubrir determinadas necesidades, ya sea por factores de tipo económico, laboral, cultural, social, familiar y/o relacional, y requieran de apoyo para la atención de sus hijos o familiares menores, discapacitados y/o dependientes o de sí mismos, con el fin de aumentar sus capacidades individuales, de integración sociolaboral, formativa o disminuir las barreras de entrada en el sistema educativo.

Además, la ayuda como recurso, se ubica dentro del Sistema de Prestaciones Básicas de carácter económico, y como programa alternativo y/o complementario del Programa de Emergencia Social.

Es de aplicación el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana: "1. Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat valenciana en tanto no sean aprobadas la normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales."

Además, en fecha 3 de marzo de 2016 el Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad planteado contra la LRSAL declarando inconstitucionales y nulos algunos de los preceptos impugnados, concretamente en el caso que nos ocupa, la Disposición Transitoria Segunda (*Asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a servicios sociales*)

Según el Tribunal Constitucional, dicha disposición prohíbe a las Comunidades Autónomas atribuir a los entes locales servicios de asistencia social como "competencias propias locales", al mismo tiempo, con el fin de que los entes locales dejen de prestar dichos servicios, regulan el proceso de traspaso a las Comunidades Autónomas. Dichos servicios, explica el Tribunal, son competencias de las Comunidades Autónomas que "el nivel municipal venía prestando porque así lo decidieron (o permitieron) las Comunidades Autónomas (al amparo de los Estatutos) o el Estado" (en aplicación del art. 149.1.18 CE), "o, simplemente, porque fueron desarrollados de hecho por los Ayuntamientos".

La sentencia explica que el Estado "sólo podrá atribuir competencias locales específicas, o prohibir que éstas se desarrollen en el nivel local, cuando tenga la competencia en



la materia o sector de que se trate". "En materias de competencia autonómica, sólo las Comunidades Autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle; sujetándose en todo caso a las exigencias derivadas de la Constitución". En consecuencia, y en la medida en que impiden a las CC.AA descentralizar servicios de su competencia, ambas disposiciones (Transitoria primera y segunda) "han superado el ámbito que la Constitución asigna a una regulación básica sobre atribuciones locales (art. 149.1.18 CE) y, con ello, han invadido las competencias autonómicas de asistencia social y sanidad" recogidas en el Estatuto de Autonomía.

Segunda.- Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, "podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

El Programa de Apoyo a la Atención y Escolarización de Menores, Discapacitados y/o Dependientes" indica que mediante éste "se pretenden ofertar ayudas de apoyo a la atención de menores, discapacitados y/o dependientes, dirigidas a sujetos concretos o núcleos familiares, en casos debidamente justificados en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario".

Tercera.- La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD887/2006 de 21 de julio y que obliga a remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local.

Al tratarse estas ayudas de subvenciones directas sin convocatoria, debe tenerse en cuenta, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 38/2003, la **Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado**, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, si bien alude a subvenciones cuya concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, previa redacción de las correspondientes bases reguladoras y la convocatoria oportuna, no se olvida de hacer mención a aquellas otras subvenciones cuya concesión se produce de forma directa, y así, el número sexto de la misma, bajo la rúbrica: "Sexto. Subvenciones y ayudas carentes de convocatoria", señala:

"En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones



o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial".



Cuarta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto de delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente núm. 2015/2430, de 17 de diciembre.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Apoyo a la Atención Escolarización de Menores, Discapacitados y/o Dependientes que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO: Publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Área de Servicios a la Persona/Unidad Administrativa/Educación.

"ANEXO

PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DE MENORES, DISCAPACITADOS Y/O DEPENDIENTES. (PAEMD)

FUNDAMENTACIÓN/NATURALEZA

Mediante el presente programa se pretenden ofertar *ayudas* de apoyo a la atención de menores, discapacitados y/o dependientes, dirigidas a sujetos concretos o a núcleos familiares, en casos debidamente justificados en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Su finalidad es colaborar en la financiación de los gastos derivados de la atención a menores, discapacitados y/o dependientes.

Estas ayudas podrán otorgarse de forma directa o indirecta, con carácter periódico o esporádicos, por una sola vez en el ejercicio económico o ampliando la ayuda si así se considera, según las siguientes modalidades de ayuda:

- a.- Ayudas de guardería/escuela infantil.
- b.- Ayudas para transporte educativo.
- c.- Ayudas para el transporte médico/rehabilitador.
- d.- Ayuda de comedor.
- e.- Ayudas para adquisición de material escolar o complementario.
- f.- Campamentos, salidas o actividades de integración social.
- g.- Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años y/o discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%.

Dicho programa, surge de la necesidad de dar respuesta a las demandas planteadas por determinados usuarios que requieren, para normalizar y superar su situación de crisis, mediante el apoyo puntual, de carácter económico, de los servicios sociales y/o de educación.

La ayuda como recurso, se ubicaría dentro del Sistema de Prestaciones Básicas de carácter económico, y como programa alternativo y/o complementario del Programa de Emergencia Social.

Se trata de personas que, en el momento de la solicitud, carecen de los medios necesarios para cubrir las necesidades expuestas anteriormente, ya sea por factores de tipo económico, laboral, cultural, social, familiar y/o relacional, y requieran de apoyo para la atención de sus hijos o familiares menores, discapacitados y/o dependientes o de sí mismos, con el fin de aumentar sus capacidades individuales, de integración sociolaboral, formativa o disminuir las barreras de entrada en el sistema educativo.

OBJETIVOS

- ✓ Apoyar económicamente la cobertura de las necesidades derivadas de la atención, cuidado e integración (social, escolar o sanitaria) de hijos o familiares menores, discapacitados y/o dependientes.
- ✓ Garantizar una mayor disponibilidad para acceder al mundo laboral o a acciones formativas.
- ✓ Disminuir los gastos de transporte derivados de desplazamientos para revisiones o tratamientos médicos/rehabilitadores que se consideren sistemáticos o de larga distancia (más de 20 kilómetros).
- ✓ Facilitar el acceso de menores, discapacitados o dependientes a servicios normalizados o especializados, fomentando la integración social y/o escolar.

DESTINATARIOS

Dirigido a *personas adultas o a núcleos de convivencia* que requieran de apoyo para sí mismos o en la atención, cuidado e integración (social, escolar o sanitaria) de sus hijos o familiares menores, discapacitados y/o dependientes para poder acceder al mercado laboral o a acciones formativas que lo posibiliten.

METODOLOGIA DE INTERVENCIÓN

Los usuarios podrán acceder a la ayuda a través de la oferta de los profesionales del Equipo Social de Base, del Programa de Intervención Familiar o desde los ámbitos de mujer, dependencia o educación.

La valoración será realizada por el Equipo Social de Base y/o la unidad de trabajo social del Gabinete Psicopedagógico Municipal, elaborando el trabajador social una propuesta de inclusión o exclusión en dicho programa, además de realizar el diseño de



la ayuda, modalidad y cuantía y establecer de qué modo se realizará el seguimiento y la justificación de la ayuda.

El seguimiento se realizará por parte del profesional responsable de la tramitación del expediente y los pagos se realizarán desde educación, por estar la partida presupuestaria vinculada actualmente a esta área.



✓ *El NIVEL DE INTERVENCIÓN que se plantea es tanto el individual como el familiar.*

PLAZO Y FORMA DE SOLICITUD.

El plazo para solicitar estas ayudas se extenderá entre el 1 de enero y el 15 de noviembre.

LÍMITES DE LA AYUDA

Tanto los recursos asignados como la duración, se determinarán a través de la valoración realizada por el trabajador social que instruya el expediente, que variará en función de los recursos socioeconómicos de la persona o núcleo familiar y de las necesidades que solicite.

La ayuda podrá ser de carácter periódico o sistemático, su aprobación estará sujeta al número de miembros de la familia y otros indicadores como discapacidad, situación legal de residencia o trabajo, apoyos externos, monoparentalidad, ... y a las necesidades que plantee.

El límite económico de la ayuda estará determinado por el valor del IPREM, actualizándose anualmente por el IPREM en vigor y aumentándose este límite por el número de miembros de la familia, aplicando un corrector de aumento que va desde el 1,3 cuando son dos miembros hasta el máximo de 2,3 para siete miembros o más.

Quedarán excluidas las ayudas de transporte médico/rehabilitador que cubra el gobierno de la comunidad autónoma así como las visitas puntuales que no formen parte de un seguimiento médico.

También estarán excluidas las ayudas de libros que hayan podido ser cubiertas por convocatorias de becas o ayudas de otros organismos oficiales.

Las ayudas para transporte educativo requerirán la valoración del técnico, en donde se atenderá a criterios de elección de centro (público/privado), de municipio, de acciones formativa que sean superiores a las que ya ha realizado el alumno, ...

El derecho al acceso a estas ayudas no conlleva la aplicación máxima de los módulos indicados a continuación.

MODULOS ECONOMICOS Y CONCEPTOS DE LA AYUDA

Ayuda para el pago de guardería/escuela infantil: Hasta 100 €/mes.

Ayudas para transporte educativo: Hasta 40 €/mes

Ayuda para el transporte médico/rehabilitador: 19 ctmos/km, hasta un máximo de 600 euros anuales no ampliables.

Ayuda para comedor escolar: Hasta 4 €/día y hasta un máximo de 92 €/mes.

Ayudas para adquisición de material escolar o complementario: Hasta 120 € anuales.

Campamentos, actividades y/o salidas de integración social: Hasta 700 € anuales.

Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años y/o discapacitados con un porcentaje igual o superior al 33%: hasta 50 €/mes

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según disponibilidad presupuestaria para atenderlas.

REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN.

1. Estar empadronados en el municipio de Aspe, o demostrar la imposibilidad de estarlo (excepción mujeres víctimas de violencia de género).

2. Acreditar disponer de plaza en cualquiera de los servicios objeto de estas ayudas.

3. Que el beneficiario no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la atención que requiera la escolarización o la integración para los menores, discapacitados y/o dependientes, así como para sí mismo.



4.- Que disponga del informe técnico que determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda, dónde, además, se efectúe la derivación al presente programa de ayudas si fuera necesario.

5.- Que el beneficiario o familia acepte las medidas establecidas en el diseño de intervención y de la ayuda elaborado, por el/la técnico, si se viese conveniente.

6.- Haber justificado correctamente en el año anterior, si hubiese sido beneficiario de ayuda del PAEMD.

EVALUACIÓN

Se realizará una *evaluación continua* del programa, reflejándose en una memoria anual de servicios sociales y de educación.

AÑO 2016

Nº Personas	Límite Económico/mes	Límite Económico/año
1	532,61	6391,32
2	692,393	8308,716
3	798,915	9586,98
4	958,698	11504,376
5	1038,5895	12463,074
6	1118,481	13421,772
7 ó más	1225,003	14700,036

EXPIDO LA PRESENTE CON LA SALVEDAD DEL ARTÍCULO 206 DEL RD. 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, RESPECTO A LA RESERVA DE LOS TÉRMINOS QUE RESULTEN DE LA APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Aspe, 23 de marzo de 2016.

VISTO BUENO,
1º TTE DE ALCALDE POR DELEGACIÓN,

Fdo.: María José Villa Garis.



EL SECRETARIO,

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

